



NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-01-2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL CONTADOR PÚBLICO JORGE DANIEL ALVIZO CONTRARAS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, AMBOS ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CACHÓN VILLASEÑOR CONSULTORES S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALFONSO VILLASEÑOR PINEDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AUDITOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 96, 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma. El Poder Judicial del Estado a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción III, 100, 103, 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54 tracción III de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el acta 01/2019 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de la empresa moral denominada CACHÓN VILLASEÑOR CONSULTORES S.C., la AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO 2019, por un monto de \$667,000.00(seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado ya incluido, solicitado por el Abogado Narciso Peña Jacobo Contralor del Poder Judicial.



DECLARACIONES

I. "EL PODER JUDICIAL" manifiesta:

I.1 Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

I.2 El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

I.3 El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y su Reglamento Interior.

I.4 El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5 Que las Comisiones, serán presididas por el Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el Presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6 La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



I.7 Que el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, como se menciona en el memorándum **DPRF/169/2019**, signado por la Encargada de la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado el monto se atenderá con la Partida **3311** que corresponde al rubro de Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados.

I.9. Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de la once sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia ex hacienda Castillotla, de esta ciudad de Puebla, Código Postal 72498.

II. - "EL AUDITOR" manifiesta:

II.1. Que es una Sociedad Civil debidamente constituida tal y como consta en la Escritura Pública número cuatro mil ochocientos sesenta y uno (4,861), volumen número setenta y uno (71), de fecha nueve de agosto de dos mil diez, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Salazar Cajica, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve de los de esta Capital.

II.2. Así mismo manifiesta como objeto social, "Será 1.- La producción y/o prestación de toda clase de servicios profesionales relacionados con: Dirección, Administración, Auditoría Fiscal, Auditoría Financiera, Auditoría Administrativa, Auditoría Gubernamental, así como Asesoría Fiscal y Contable..."

II.3. El C. Alfonso Villaseñor Pineda, acredita su personalidad como Representante Legal, para celebrar el presente contrato por tener la facultad para ejercer actos de administración general; a nombre de "**CACHÓN VILLASEÑOR CONSULTORES S. C.**", Escritura Pública número cuatro mil ochocientos sesenta y uno (4,861), volumen número setenta y uno (71), de fecha nueve de agosto de dos mil diez, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Salazar Cajica, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve de los de esta Capital. Conforme a las cláusulas Transitorias. Del Acta, misma que no ha sido revocada, además manifiesta que su representada reúne



las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente.

II.4. Que tanto el Persona moral como el Representante Legal se encuentran autorizados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para dictaminar cuentas públicas, tal y como consta en el oficio No. ASP/07455-18/DCSAE de Asunto: Entrega de Constancia. Con Número de registro ASP-069/19.

II.5. Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes CVC100809U12, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.6. Que el C. Alfonso Villaseñor Pineda, se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector VLPNAL69072521H301; para celebrar el presente contrato y obligarse al cumplimiento del objeto del presente.

II.7. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente contrato, el ubicado en Primer Retorno Osa Menor Número Dos, Piso cinco oficina quinientos dos, Colonia Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810.

II.8. Que tiene la capacidad legal, económica, así como la experiencia y conocimientos suficientes, para llevar a cabo los servicios solicitados por "EL PODER JUDICIAL", habiendo considerado todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

II.9. Manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.10. Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL PODER JUDICIAL" así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

III. - "LAS PARTES" manifiestan:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cuentan para someterse al cumplimiento del presente, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada o modificada en forma alguna, bajo protesta de decir verdad. Así mismo, las partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 4, 14, 15 fracción III, 45, 47 fracción IV, inciso a), 67, 100, 102, 103, 104, 107, 114, 116,



121, 122, 124, 126 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PODER JUDICIAL” contrata los servicios profesionales de “EL AUDITOR”, para que éste efectúe la revisión de los caudales públicos por el ejercicio y periodo aludidos en el punto 4, del apartado III “CONDICIONES DE CONTRATACIÓN” de los Lineamientos para la designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019, según corresponda y determinar los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2019, para ser presentada a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL AUDITOR”.- Para cumplir con el objeto del presente contrato “EL AUDITOR” se obliga a:

A. Emitir su dictamen de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y,

B. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informes de auditoría, informe de observaciones de la evaluación del control interno, informe de seguimiento a las recomendaciones del control interno, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, reporte de las obras y acciones asignadas o autorizadas con cargo a las fuentes de financiamiento destinados a los programas de inversión, reporte de obra revisada físicamente, reporte del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales en la ejecución de las obras, evidencias certificadas de las irregularidades, asientos de ajuste propuestos, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y otra información financiera y estadística que a juicio del auditor sea significativa su revelación; dichos informes deberán ser presentados conforme a lo dispuesto y dentro de los términos precisados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019, y para lo cual, “EL AUDITOR” para desarrollar las actividades objeto de este Contrato, se obliga a cumplir con los Lineamientos antes referidos.



De igual forma se obliga a entregar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, un ejemplar del presente Contrato con copia certificada, a más tardar el 04 de abril de 2019, fecha señalada en el apartado III, punto 5, de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019.

Asimismo, durante la vigencia de este contrato **"EL AUDITOR"** se obliga además a: Cumplir en todas sus partes con su programa de auditoría y con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

No efectuar trabajos adicionales de cualquier índole, que en forma separada le solicite **"EL PODER JUDICIAL"**, o cualquier servicio público del mismo, ni desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dentro de la propia Entidad Fiscalizada.

Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia, relacionados con el ejercicio de sus funciones, por lo que en caso de dejar de hacer la revisión de los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2019. Para la cual es contratado, podrá ser solidario de las Responsabilidades Resarcitorias que se estipulan en el artículo 47, así como, las sanciones señaladas en el artículo 89 ambos de la Ley de Rendición de Cuentas Y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

TERCERA.- DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN. **"EL AUDITOR"** se obliga a efectuar un estudio y evaluación del control interno existente de la Entidad Fiscalizada, que le sirva de base para elaborar un Programa de Auditoría, comprometiéndose a presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el informe de evaluación del control interno y el programa específico de revisión, en (1) Un disco compacto y (1) una impresión de acuerdo con el apartado III, denominado **"CONDICIONES DE CONTRATACIÓN"**, de los Lineamientos anteriores citados.

CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA. **"EL AUDITOR"** se compromete a analizar y revisar las observaciones realizadas a **"EL PODER JUDICIAL"** contenidas en los informe de auditoría respectivos y expedir la constancias correspondiente, una vez que tenga la certeza de que dichas observaciones han sido eliminadas.

QUINTA.- IMPORTE DEL CONTRATO. **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL AUDITOR"** o a su representante autorizado por el objeto de este contrato, el precio fijado que se detalla a continuación:

La cantidad de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), por el importe de \$92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 M.N), dando un importe de \$667,000.00 (seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N), durante la vigencia del presente contrato, para lo cual **"LAS**



PARTES" convienen en que, para retribuir los servicios profesionales contratados, tomarán como referencia el presupuesto de egresos por ejercer en el ejercicio 2019, a que alude el apartado III "CONDICIONES DE CONTRATACIÓN", punto 30, de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019.

El primer pago se efectuará a la firma del contrato por el 30% (treinta por ciento) del monto total del presente contrato, que corresponde a la cantidad de \$ 200,100.00 (doscientos mil cien pesos 00/100 M.N) Impuesto al Valor Agregado ya incluido, ocho pagos por mes vencido, por la cantidad de \$51,877.77 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 77/100 M.N) Impuesto al Valor Agregado ya incluido y un pago por la cantidad de \$51,877.84 (cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 84/100 M.N) Impuesto al Valor Agregado ya incluido, dando un importe total de \$667,000.00 (seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N) Impuesto al Valor Agregado ya incluido.

A efecto de que se lleven a cabo los pagos antes descritos **"EL AUDITOR"** deberá exhibir la(s) factura(s) correspondiente(s), con todos los requisitos fiscales y legales vigentes. Dichas facturas deben presentar sello y firma del responsable de recibir los servicios contratados en el presente instrumento legal, a fin de validar el servicio brindado.

Dichos pagos se realizarán en el domicilio de **"EL CONTRATANTE"** a través de la Tesorería del Poder Judicial del Estado, ubicada Prolongación de la once sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia ex hacienda Castillotla, de esta ciudad de Puebla, Código Postal 72498 o pudiendo llevarse a cabo por depósito a cuenta bancaria que el **"EL PROVEEDOR"** señale.

SEXTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL AUDITOR"** o a su representante autorizado, la (s) factura (s) que se generen (n) por concepto del objeto de este contrato, de acuerdo al servicio especificado en la cláusula Primera del presente, pago (s) que deberá (n) realizarse al número de cuenta bancaria que para tal efecto indique **"EL AUDITOR"** y que habrá (n) de realizarse dentro de los (30) treinta días naturales posteriores a la fecha de la emisión de la(s) factura (s) que correspondan (n). Asimismo, **"EL AUDITOR"** deberá comunicar a **"EL PODER JUDICIAL"**, (por lo menos con una anticipación de (24) veinticuatro horas la prestación de servicio objeto de este contrato; lo anterior, con base a lo establecido en la fracción IV, del artículo 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público Estatal y Municipal.



SEPTIMA. – DE LOS VIÁTICOS. “EL AUDITOR” manifiesta su conformidad en que el importe de los viáticos que pudieran originarse con motivo del presente contrato, sean a su cargo.

OCTAVA.- DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. “EL PODER JUDICIAL” se compromete a exhibir a “EL AUDITOR” la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, dentro de los (8) ocho días naturales siguientes al término del mes que corresponda, para que al remitir los Estados financieros contables, presupuestarios y programáticos a las Auditoría Superior del Estado de Puebla, acompañe la constancia expedida por “EL AUDITOR”, de que la documentación se encuentra a su disposición para su revisión obligatoriamente deberá ser realizada en las oficinas de “EL PODER JUDICIAL”, por lo que el Auditor Externo no la podrá extraer y en su caso contrario, se hace sabedor de las responsabilidades a las que puedes ser acreedor en materia administrativa, civil y penal.

Así mismo, “EL PODER JUDICIAL”, le deberá exhibir a “EL AUDITOR” toda la información que éste le requiera por escrito, para dar cumplimiento al presente Contrato, entregando a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en todos los casos, copia de dicha información.

NOVENA. “EL PODER JUDICIAL” se compromete a eliminar las observaciones que le sean formuladas por “EL AUDITOR” en los informes respectivos, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha del conocimiento del informe.

DÉCIMA. -RECURSOS HUMANOS: “LAS PARTES”, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre los contratantes, de carácter empleado-patrón, toda vez que “EL AUDITOR” es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a “EL PODER JUDICIAL”, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL” como patrón solidario o sustituto.

“EL AUDITOR” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de “EL PODER JUDICIAL” en virtud de que no existe relación laboral entre “LAS PARTES”, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él y/o sus trabajadores y/o subordinados y/o dependientes, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL: “EL AUDITOR” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones



con sus trabajadores, por lo que **"EL PODER JUDICIAL"**, no será en ningún caso solidariamente responsable o sustituto con **"EL AUDITOR"** respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre **"EL AUDITOR"** y sus trabajadores.

Además de lo anterior **"EL AUDITOR"** reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de **"EL AUDITOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta y de los requerimiento que le haga la Auditoría Superior del Estado, **"LAS PARTES"** acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada con apego a las disposiciones que, en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de las Entidades Fiscalizadas, resulten aplicables a **"LAS PARTES"**, y ponderando el respeto a los derechos humanos, respecto a quienes pudiesen encontrarse en el supuesto de estar sujetos a procedimientos que deriven del financiamiento de responsabilidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o de otros ordenamientos.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, **"EL AUDITOR"** se obliga a entregar a **"EL PODER JUDICIAL"** dentro de los (5) cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello, o bien a través de cheque certificado o de caja, el monto de la garantía; la que será por el (10%) diez por ciento del monto total del contrato, sin impuestos, permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada, en términos de lo establecido en el artículo 126, fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, esta fianza se otorga para garantizar el pago de la indemnización en los casos de vicios o defectos ocultos de los servicios contratados, quedando vigente un año posterior a la entrega o conclusión de la presentación de los mismos.



Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato **"EL AUDITOR"** se obliga a entregar a **"EL PODER JUDICIAL"** dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma del presente, fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello o cheque certificado o de caja, por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato; lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 126, fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dicha garantía deberá ser sin impuestos permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada y para el caso de vicios ocultos, un año posterior a la entrega o cumplimiento total del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA. El presente instrumento legal tendrá una vigencia del quince de marzo de dos mil diecinueve, hasta que concluya la revisión de cuenta pública dos mil diecinueve y se obliga a efectuar el servicio contratado, de manera presencial y personalísima en el domicilio del contratante ubicado en Prolongación de la once sur, número once mil novecientos veintiuno, colonia Ex Hacienda Castillotla Puebla.

Los servicios de auditoria se desarrollarán en las instalaciones de **"EL PODER JUDICIAL"** cumpliendo con los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS PAPELES DE TRABAJO. Los papeles de trabajo que se elaboren con motivo de la revisión, son propiedad de **"EL AUDITOR"**, pero éste se obliga a exhibirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuando le sean requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones III, IV y V, de la Ley de Rendición de Cuenta y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. **"EL PODER JUDICIAL"** a través del (los) servido(es) público (s) que se designen (n) por parte de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, tendrá el derecho de supervisar el servicio objeto de este Contrato, para lo cual, **"EL AUDITOR"** se obliga a darle todas las facilidades que se requieran y a proporcionarle toda la documentación necesaria para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVECONALES. **"EL PODER JUDICIAL"** aplicará una pena convencional a cargo de **"EL AUDITOR"**, calculada a razón del (7.0%) cero punto siete por ciento diarios, del monto de partida o concepto cubierto por este Contrato, por las siguientes causas:

a) Que exista atraso en el servicio (por cada día natural de retraso, hasta el día de la prestación del servicio).



b) Que el servicio sea de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato y,

c) Que el servicio sea de calidad inferior a la pactada.

El servicio de diferentes características o d calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como audiencia en su prestación, por ende, en tales casos de citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

"EL AUDITOR", acepta pagar la pena convencional la cual no podrá exceder del (30%) treinta por ciento del monto total del contrato, en cuyo caso "EL PODER JUDICIAL", podrá optar entre hacer efectiva la fianza de cumplimiento o la rescisión del contrato, sin que medie resolución judicial y en ningún caso sea autoriza la condonación de la misma.

El importe de la pena convencional se hará efectivo por parte de "EL PODER JUDICIAL", ya sea mediante deducción del importe facturado, a través de la presentación de nota de crédito o mediante presentación por parte de "EL AUDITOR" de cheque certificado o de caja por el importe que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL". Para cumplir con el objeto del presente contrato "EL PODER JUDICIAL", se obliga a:

a) Proporcionar toda la información y documentación que "EL AUDITOR", le solicite asegurándose que la reciba sin retraso, con la finalidad de que realice el servicio objeto del presente y,

b) Pagar a "EL AUDITOR" o su representante autorizado(a), la (s) factura (s) que se genere (n) por concepto de prestación de servicio dentro de los (45) cuarenta y cinco días naturales posteriores a la recepción de la (s) misma (s).

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE "EL AUDITOR". "EL AUDITOR", será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. "LAS PARTES" podrán modificar los términos del presente contrato, las cuales se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y en este supuesto, deberán dar aviso a la Auditoría Superior del estado de Puebla, en los cinco días hábiles siguientes en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del estado de Puebla.



VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente Contrato en los siguientes casos:

- 1.- Si "EL AUDITOR", no cumple con la prestación del servicio, en las fecha convenidas.
- 2.- Suspenda injustificadamente el objeto del presente Contrato, por causas imputables al mismo.
- 3.- Si "EL AUDITOR", no otorga a "EL PODER JUDICIAL" la información que éste le solicite con relación a los servicios objeto de este Contrato.
- 4.- Por caso fortuitos o de fuerza mayor y,
- 5.- En general, por el incumplimiento de "EL AUDITOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, dándose aviso con (15) quince días posteriores a la fecha de incumplimiento debiendo marcar copia a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

La rescisión se efectuará de conformidad con lo invocado en el artículo 122, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contratan las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO. En caso de que "EL PODER JUDICIAL" tenga la necesidad de dejar de utilizar el servicio, sin cumplirse la vigencia del presente Contrato, éste no será sujeto de sanción legal, siempre y cuando dé aviso por escrito a "EL AUDITOR", con (15) quince días naturales de anticipación, cubriendo únicamente los servicios que se hayan recibido hasta el momento de la terminación anticipada.

En este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los mismos efectos que el supuesto de rescisión del contrato, previsto en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contratan las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, pro el ejercicio 2019 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.



VIGESIMA TERCERA.- LICENCIAS Y PERMISOS. Por esta cláusula "EL AUDITOR" se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como renovarlos en su caso.

VIGESIMA CUARTA. RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato surtirá efectos a partir del día quince de marzo de dos mil diecinueve, hasta que concluya la revisión de los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos del ejercicio (2019) Dos Mil Diecinueve.

VIGECIMA SEXTA. DEL CAMBIO DEL REPRESENTANTE LEGAL. "EL AUDITOR" se obliga en caso de cambiar al representante legal, a informar por escrito a la Auditoría Superior de Estado de Puebla y a al "EL PODER JUDICIAL" dentro de los (3) tres días naturales siguiente a la revocación del nombramiento.

VIGESIMA SEPTIMA. JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento derivados del presente Contrato, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGESIMA OCTAVA. CESION DE DERECHOS. "EL AUDITOR" no podrá efectuar, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su encargo se deriven del presente Contrato, salvo los derechos de cobro previa autorización por escrito de "EL PODER JUDICIAL".

VIGESIMA NOVENA. PAGOS EN EXCESO. Con base en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando "EL AUDITOR" haya recibido pagos en exceso, por parte de la "EL PODER JUDICIAL", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo que convenga a la "LAS PARTES".

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PODER JUDICIAL".



PODER JUDICIAL

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-01-2019

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce, en trece fojas útiles por su anverso, en Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. JUAN CARLOS SALDOVAL RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

POR "EL AUDITOR"

C.P.C. ALFONSO VILLASEÑOR PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE
CACHÓN VILLASEÑOR CONSULTORES S.C